

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2023

Deisy Escorcía <deisyescorcía@gmail.com>

Mié 14/02/2024 3:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

Memorial interposición de recursos - Auto del 09 de febrero.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Referencia:	Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Fadud Yañez Torres y Otros
Demandado:	José María De Vivero Vergara y otros
Radicado:	2021-00105
Asunto:	Interposición recursos

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del demandado Daniel José De Vivero de conformidad con el Auto notificado por estados el 09 de febrero de 2024, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en los términos indicados en el memorial adjunto.

Cordialmente,

Deisy Carolina Escorcía Díaz

Apoderada Especial

El jue, 23 nov 2023 a las 11:51, Deisy Escorcía (<deisyescorcía@gmail.com>) escribió:

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Referencia:	Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Fadud Yañez Torres y Otros
Demandado:	José María De Vivero Vergara y otros
Radicado:	2021-00105
Asunto:	Memorial solicitud de complementación

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del demandado Daniel José De Vivero de conformidad con el Auto notificado por estados el 20 de noviembre de 2023, según el cual se decide acerca de las solicitudes pendientes en el expediente, me permito presentar el memorial adjunto para su conocimiento.

Cordial saludo,

Deisy Carolina Escorcía Díaz

Apoderada especial

El mié, 6 sept 2023 a las 16:48, Deisy Escorcía (<deisyescorcía@gmail.com>) escribió:

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Fadud Yañez Torres y Otros
Demandado: José María De Vivero Vergara y otros
Radicado: 2021-00105
Asunto: Contestación demanda

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Bello, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.491.968 de Bello y T.P. 361.736 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del demandado Daniel José De Vivero, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.719.405, de conformidad con el Auto notificado por estados el pasado 09 de agosto de 2023, me permito adjuntar contestación de la demanda y reforma de la demanda, junto con los anexos que se detallan.

El mar, 2 may 2023 a las 9:05, Deisy Escorcía (<deisyescorcía@gmail.com>) escribió:

Buenos días, H. Juzgado

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 41001310300420210010500
DEMANDANTE: Cristian Camilo Yañez y otros
DEMANDADO: José María De Vivero y otros
ASUNTO: Recurso de reposición

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.491.968 expedida en Bello (Antioquia), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 361.736 del

Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.405; dando alcance a lo previsto en el Auto de impulso procesal notificado por estados electrónicos el pasado veintisiete (27) de abril de 2023 dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente concurro ante su Despacho a fin de interponer dentro del término legal establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN** sobre la precitada providencia judicial y de conformidad con los hechos y fundamentos que se detallan en el documento anexo y adjunto [aquí](#).

Cordialmente,

Deisy Carolina Escorcía Díaz

Apoderada

El lun, 10 abr 2023 a las 9:36, Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva (<ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

SE ANEXO AL EXPEDIENTE, Y SE ENCUENTRA AL DESPACHO.

Atenamente.

Silvia Castañeda Manchola
Secretario Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Neiva (C.D.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Deisy Escorcía <deisyescorcía@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 8:26 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: d.devivero@gmail.com <d.devivero@gmail.com>

Asunto: Re: Poder

Buenos días H. Juzgado,

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 41001310300420210010500

Demandante: Cristian Camilo Yañez y otros

Demandado: José María De Vivero y otros

De conformidad con los memoriales radicados el pasado 17 y 27 de febrero de 2023, solicito respetuosamente que se me reconozca personería jurídica dentro del proceso en atención al poder y demás documentos radicados, que encontrará anexos nuevamente, del mismo modo, solicito se corra traslado de la demanda para los fines pertinentes y se envíe el expediente digital.

Saludos,

Deisy Carolina Escorcía Díaz

Apoderada

El lun, 27 feb 2023 a las 16:36, Deisy Escorcía (<deisyescorcía@gmail.com>) escribió:
Buenas tardes H. Juzgado

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 41001310300420210010500
Demandante: Cristian Camilo Yañez y otros
Demandado: José María De Vivero y otros
Asunto: Memorial que solicita traslado de la demanda

De conformidad con el memorial radicado el pasado 17 de febrero de 2023, solicito respetuosamente que se me reconozca personería jurídica dentro del proceso en atención al poder y demás documentos radicados, se corra traslado de la demanda para los fines pertinentes y se envíe el expediente digital.

Sin otro particular, atentamente

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ

C.C. N° 1.020.491.968

T.P. N.º 361.736 del C.S. de la Judicatura

El vie, 17 feb 2023 a las 16:23, Deisy Escorcía (<deisyescorcía@gmail.com>) escribió:
Buenas tardes H. Juzgado

Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 41001310300420210010500
Demandante: Cristian Camilo Yañez y otros
Demandado: Jose Maria De Vivero y otros
Asunto: Otorgamiento de poder

Como quiera que mi poderdante ha sido vinculado al proceso de la referencia, me permito adjuntar poder debidamente otorgado conforme a la Ley 2213 de 2022 tal como consta en la traza del correo electrónico recibido por parte de mi poderdante "d.devivero@gmail.com". En ese orden de ideas, solicito respetuosamente a su despacho que se me reconozca la representación judicial dentro del proceso, se remita el expediente para los fines pertinentes y que con la presente comunicación se entienda notificado.

Adjunto para su conocimiento y fines pertinentes
- Poder enviado por mi poderdante

- Poder aceptado y firmado por mi persona
- Anexos: Certificado de vigencia, certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional

Sin otro particular, atentamente

Carolina Escorcía Díaz

Apoderada Especial

C.C. No. 1.020.491.968

----- Forwarded message -----

De: <d.devivero@gmail.com>

Date: mié, 26 oct 2022 a las 15:55

Subject: Poder

To: <deisyescorcía@gmail.com>

Sent from my iPhone

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

Referencia:	Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Fadud Yañez Torres y Otros
Demandado:	José María De Vivero Vergara y otros
Radicado:	2021-00105
Asunto:	Interposición recursos

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del demandado Daniel José De Vivero de conformidad con el Auto notificado por estados el 09 de febrero de 2024, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en los siguientes términos:

1. Dentro de Auto se indica en la parte considerativa que *“en la fecha en el preceso continúa la abogada DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ, representando los intereses de JOSÉ DANIEL VIVERO GUTIERREZ, por lo que el curador ad litem JUAN CARLOS OSORIO, no continúa actuando en el presente asunto, dado el reconocimiento que le fue realizado a dicha profesional”*
2. Sin embargo, se indicó erróneamente más adelante que el *“DEMANDADO DANIEL JOSÉ DE VIVERO GUTIÉRREZ fue notificado por intermedio de curador ad-litem y contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, pero no realizó solicitudes probatorias”*
3. Dicho lo anterior, se solicita en primer lugar la reposición del auto toda vez que se me reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso mediante auto con fecha del 08 de agosto de 2023. Del mismo modo, se procedió el 06 de septiembre de 2023 con la contestación de la demanda, tal como consta en el expediente digital, en la cual se solicitó que se decretara un interrogatorio al demandante Fadud Yañez Torres, la ratificación de algunos documentos privados y que se tuviera como prueba el contrato de arrendamiento que se allegó con la contestación.
4. Sin perjuicio de lo anterior, con la notificación de la demanda, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a los autos que reconocen amparo de pobreza a la parte demandante y decretan inscripción de la demanda, solicitud que fue resuelta **en parte** mediante Auto notificado por estados el 20 de noviembre de 2023, según el cual no se concede el recurso de reposición. No obstante, el despacho omitió pronunciarse acerca del recurso de apelación, el cual fue presentado en subsidio al recurso de reposición dentro del término legal establecido para tal fin.
5. De conformidad con lo anterior, el 23 de noviembre de 2023, se radicó memorial solicitando la complementación del Auto en el sentido de conceder el recurso de apelación y se remitiese al superior inmediato. Solicitud que no ha sido resuelta a la fecha y sin la cual no es posible que se fije fecha de audiencia y decreto de pruebas hasta tanto no se resuelva el recurso.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente a este Juzgado que reponga el auto que fija fecha de audiencia y decreto de pruebas, que se complemente el auto del 20 de noviembre en el sentido de conceder el recurso de apelación sobre los autos que reconocen el amparo de pobreza a la parte demandante y decretan

medida cautelar de inscripción de la demanda; o de lo contrario, solicito se conceda el recurso de apelación, en atención a los Artículos 318 y 321 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, cordialmente

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Escorcía". The signature is written in a cursive style with a large, looping initial 'C'.

DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ

Apoderada

C.C. No. 1.020.491.968

T.P. 361.736 del C. S. de la J.